

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

**JHONIER ROJAS
SANCHEZ
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	697
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Cristian Miguel Cossio Palomeque
Demandado:	Leidy Viviana Murillo Murillo
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00058-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, presentada por el señor CRISTIAN MIGUEL COSSIO PALOMEQUE en contra de la señora LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO, presenta falencias que incide en su admisión:

Expresamente el Art. 31 del Decreto 196/71, del Estatuto de La Abogacía, establece: "La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado, sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, en los siguientes asuntos:

a) En la instrucción criminal, y en los procesos penales, civiles y laborales que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda instancia los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero.

1.- En el caso de autos, se trata de un proceso de Divorcio, de primera instancia, tramitado por Juez de Circuito, y como se desprende de los documentos adjuntos de identificación del apoderado postulado, aunado a ello la consulta en la página de consulta del C.S.J. para Antecedentes Disciplinarios de abogados, el señor MANUEL ALBERTO PEREA MOSQUERA, se encuentra litigando con Licencia Temporal, vale decir, no es abogado inscrito, circunstancia que le impide legalmente, litigar en este asunto concreto. De ahí que el demandante debe conferir nuevo poder con las exigencias establecidas en el Art. 74 y ss del C. General del Proceso en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, a un abogado titulado.

2. El poder conferido no se encuentra con las facultades establecidas en la norma vigente -ley 1564 de 2012 y Decreto 806 art. 6 de 2020-, por lo que el despacho se abstendrá de reconocerle personería.

3. No se allegó la Escritura Publica, ni certificados de libertad mencionados en el acápite de pruebas.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

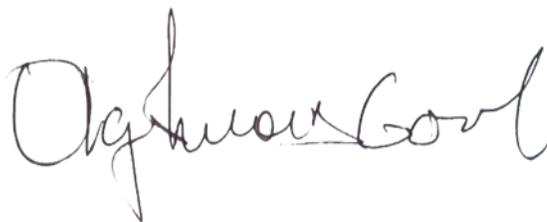
PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, presentada por el señor CRISTIAN MIGUEL COSSIO PALOMEQUE en contra de la señora LEIDY VIVIANA MURILLO MURILLO.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- Se abstiene el despacho de reconocer personería por razones de orden fáctico y legal indicadas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario